

"Por medio de la cual se adjudica la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001- 2004- "MANTENIMIENTO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE TRANSITO"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, y

CONSIDERANDO

Que mediante publicación en pagina Web de los términos de referencia,, se informo la apertura de la Contratación Directa N° 001-2004, cuyo objeto es el **MANTENIMIENTO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE TRANSITO**. La etapa de apertura y cierre de cumplió entre los días diecisiete (17) de noviembre y el veintitrés (23) de noviembre de 2004.

Presentaron propuestas las siguientes personas naturales y jurídicas:

1. SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEÑALIZACIÓN LTDA
2. SEGURIDAD Y SERVICIO DE CARIBE LTDA
3. CONSORCIO SEÑALIZACIÓN PARA CARTAGENA
4. NSP DE COLOMBIA LTDA
5. SOCINTER S.A.
6. CONSORCIO MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL

De acuerdo con lo previsto en el numeral 17 del Término de Referencia, el Distrito evaluó las propuestas recibidas, evaluación que se puso a disposición de los proponentes por el término de un (1) día para que presentaran las observaciones que estimaran convenientes.

Dentro del término establecido en los pliegos de condiciones se recibieron las siguientes observaciones, las cuales fueron resueltas por el Comité Evaluador en la forma como se transcribe a continuación y que esta Administración acoge en su totalidad:

I. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME O EVALUACIÓN TÉCNICA

1. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR NSP DE COLOMBIA LTDA:

El proponente manifiesta que se debe modificar el informe de evaluación técnica en el sentido que se debe considerar que a las empresas: MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL EU, SOCINTER S.A., SEGURIDAD Y SERVICIOS DEL CARIBE LTDA, SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEÑALIZACIÓN y CONSORCIO SEÑALIZACIÓN PARA CARTAGENA, se les esta asignando un puntaje de quince (15) puntos en la evaluación de la experiencia para el rango de Metros Lineales de Señalización Horizontal en pintura de trafico ejecutado, en opinión del proponente el literal b del ítem o numeral 16 del Término de Referencia, era claro cuando señalaba que para los rangos indicados se le debía asignar una puntuación de cinco (5) puntos en ese rango en la tabla de puntaje del numeral señalado.

Rta. Es importante señalar que el artículo 310 del C.P.C, establece que los errores meramente aritméticos pueden ser enmendables por la administración, en tal sentido una vez hecho el análisis por parte de los funcionarios que tuvieron la evaluación técnico se ha considerado como error aritmético y en tal sentido se corrigió la evaluación, asignando a los proponentes: MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL EU, SOCINTER S.A., SEGURIDAD Y SERVICIOS DEL CARIBE LTDA, SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEÑALIZACIÓN y CONSORCIO SEÑALIZACIÓN PARA CARTAGENA, la cantidad de cinco (5) puntos el rango de Metros Lineales de Señalización Horizontal en pintura de trafico ejecutado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

*Por medio de la cual se adjudica la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001- 2004- "MANTENIMIENTO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE TRANSITO"

Señala el proponente que en la evaluación técnica no se le ha asignado valoración numérica o puntaje a la experiencia, en este sentido el proponente expresa que: *"Por ultimo nos permitimos aclarar que en el punto para demostrar la experiencia, nosotros presentamos las certificaciones de los contratos ejecutados con: IDU BOGOTÁ, SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN, SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS, CONSORCIO EDGARDO NAVARRO VIVES PUENTES Y TORONES, INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PEREIRA, V Y S COMERCIAL LTDA., GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO, ALCALDÍA DE MONTERÍA y ALCALDÍA DE MEDELLÍN, con lo anterior se contabiliza una cantidad total de 16 certificaciones de contratos realizados, dentro del termino de 5 años, como lo señala el numeral 12.9 del termino de referencia, y en tal razón, debemos decir que estos contratos cumplen en cuanto al tiempo y al objeto, con lo anterior se demuestra que el puntaje asignado dentro del cuadro de resumen de la evaluación técnica debe ser de 10 y no cero, en razón a que el puntaje máximo (10) sera asignado a quien demuestre 2 o mas certificaciones o contratos"* Lo en negrilla y cursiva fuera del texto.

R/ta Una vez analizada la observación hecha por el proponente, en el sentido que no se había tenido en cuenta su experiencia en la ejecución de trabajos similares, calificándolo con Cero (0), nos solicita el citado proponente, que en razón a la experiencia relacionada y certificada que acompañaba su propuesta, se modificara la evaluación técnica en el sentido de adjudicarle el puntaje de 10, a lo que los funcionarios encargados de dicha evaluación, una vez analizado el punto, asignaron una valoración de cinco (5) en consideración que solo uno (1) de los diez y seis (16) certificados anexados cumplía con los características técnicas evaluadas.

En el siguiente punto de sus observaciones el proponente señala a la administración que:

"Adicionalmente nos encontramos con que se nos han asignado las puntuaciones mínimas en todas las tablas; con los documentos aportados se demuestra que nuestra empresa ha realizado las obras afines con el objeto del contrato, es así que el punto de: RANGO DE SEÑALES VERTICALES INSTALADAS, RANGO DE METROS CUADRADOS DE SEÑALES HORIZONTALES EN PINTURA DE TRAFICO EJECUTADOS y en el RANGO DE METROS LINEALES DE SEÑALES HORIZONTALES EN PINTURA DE TRAFICO EJECUTADOS, para facilitar la evaluación de estos puntos anexamos nuevamente las certificaciones de los contratos con sus respectivas cantidades de obra." Lo en negrilla y cursiva fuera del texto

R/ta: el ítem. 18 del termino de referencia es claro que vencido el termino establecido para la evaluación de las ofertas, se tendrá un día para la recepción de la observaciones por parte de los proponentes, para que se resuelvan las dudas que hubieren surgido del proceso de evaluación, en este orden de ideas, el proponente argumentó que había aportado ya las certificaciones de los contratos dentro de la propuesta presentada por ellos, en donde los certificados aportados ilustraban a la administración sobre su experiencia en la realización de los trabajos similares a los del objeto del contrato, el proponente dentro del termino señalado, discriminó los certificados de contratos similares presentados por ellos en la propuesta, identificando las cantidades de obra de cada uno de estos, brindando así aclaración sobre la información contenida en la propuesta y permitiendo a los funcionarios evaluadores del aspecto técnico realizar la valoración de que trata la tabla del literal B del ítem 16. En razón a lo anterior, los funcionarios encargados de la evaluación técnica consideraron que una vez se había tenido claridad sobre la información contenida en la propuesta original, era conducente efectuar la valoración de la experiencia y en tal sentido se realizó calificando el rango de señales verticales instaladas con Quince (15) puntos, el rango de metros cuadrados de señales horizontales en pintura de trafico ejecutados con Siete punto Cinco (7.5), y rango de metros lineales de señales horizontales en pintura de trafico ejecutados con Cinco (5) Puntos.



ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS

Distrito Turístico y Cultural

RESOLUCIÓN No. **1206**
03 DIC. 2004

"Por medio de la cual se adjudica la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001- 2004- "MANTENIMIENTO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE TRANSITO"

Por último solicita el proponente: "*En cuanto a la calificación de precios nos encontramos con que las empresas: CONSORCIO PARA LA SEÑALIZACIÓN PARA CARTAGENA, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL EU y SOCINTER S.A. son los únicos a los que se les asigna puntaje por el factor precio, faltando así 3 proponentes por calificar, por lo cual solicitamos se nos aclare este punto y se nos asigne la calificación correspondiente.*" Lo en negrilla y en cursiva fuera del texto.

R/ta. Una vez trasladada la observación a los funcionarios encargados de la evaluación financiera se concluyo que en efecto se había omitido la calificación del precio señalado en literal A del ítem. 16 a los proponentes señalados en la observación, este error de transcripción se subsana asignándole la respectiva puntuación a cada uno de los oferentes así: Servicios Especializados de Señalización LTDA. Con Cuarenta y Cinco (45) Puntos, Seguridad y Servicios del Caribe LTDA con Cuarenta y Cinco (45) Puntos y NSP de Colombia LTDA. Con Cuarenta y Cinco (45) Puntos.

Esta Administración realizó el análisis de las observaciones recibidas y las respuestas a las mismas, las cuales forman parte integral de la presente resolución, teniendo en cuenta para ello los criterios de clasificación y calificación establecidos en los pliegos de condiciones, obteniendo como resultado el siguiente orden de elegibilidad:

PROPONENTE

1. NSP DE COLOMBIA LTDA.

Así entonces se adjudicará la CONTRATACION DIRECTA 001-2004 y por lo tanto el derecho a celebrar y ejecutar el contrato que de ella se derive a la firma NSP DE COLOMBIA LTDA, quien ha resultado favorecido en este proceso contractual.

Por lo anterior, Al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar la CONTRATACION DIRECTA 001-2004 y por lo tanto el derecho a celebrar y ejecutar el contrato que de ella se deriva al proponente NSP DE COLOMBIA LTDA, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$194.000.000.00) M/cte.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, notifíquese de la presente resolución al beneficiario de la adjudicación, dentro del término legal para el efecto.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el decreto 2170 de 2002, publíquese la presente resolución en la página Web de la Alcaldía de Cartagena.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Cartagena, a los **03 DIC. 2004**


ALBERTO RAFAEL BARBOSA SENIOR
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.